

por el Protocolo oficial de los años 1836. y 37
y que de no verificarlo en el término de ocho
días multará á esta Corporación con treinta
ducados para fondos de Beneficencia, y
acordaron: Que siendo demasiado escan-
daloso el que dicha deuda se halle sin sa-
tisfacer después de tanto tiempo transcurrido
sin consideración á la justicia con que recla-
ma el acreedor, se contente por el presente
en tanto que esta Municipalidad se ocupa en
examinar las Cuentas de arbitrios de Propios
de los Ayuntamientos anteriores desde el año
1835. y que luego que pueda enterarse del
estado en que se hallan, cuidará de satis-
facer la referida deuda con preferencia
á todas las demás, como trabajo personal
y de la mayor utilidad pública.

Y en el Oficio de la Intendencia de
Bentas de esta Provincia, fecha 10. Del que sigue
referente á comunicacion de la Contaduría
de la misma del día anterior, por la qual se
ordena que en el término de quince días
se remita una noticia exacta individual
de las respectivas riquezas de este término
Municipal para la rectificacion del re-
partimiento de las cuotas señaladas á la
Industria y Comercio de los mercaderes en
subastas por la contribucion extraordinaria
de guerra en las Decretos n.º 29. que
acompañó á la Ley de 30. de junio de 1808.